760.

26 de febrero de 1962.
9:00 A.M.

Aprobado:
Jorge Morales Yordán
Secretario de Estado,
Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-119 Y PR-485 EN CAMUY, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo 12, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-119 y PR-485 en Camuy.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-119, el trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre el puente sobre el Río Camuy (Km. 3.2) y el Km. 4.8.

(b) Travesía Estatal PR-485, el trozo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-119) y la Calle Amador; más el trozo de la Calle Amador comprendido entre la Calle Betances y el Km.0.1.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

(a) El trozo de la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-119) comprendido entre la Calle Francisco Pereyó y la Calle San Juan en que discurrirá de oeste a este.

(b) El trozo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-119) y la Calle Amador en que discurrirá de sur a norte.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-119 (Calle Luis Muñoz Rivera)

1- En el trozo comprendido entre el puente sobre el Río Camuy (Km. 3.2) y la Calle San Juan el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre la Calle San Juan y la Calle al este de la Plaza de Recreo no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

3- En el trozo comprendido entre la Calle Estrella y la Calle Francisco Pereyó no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

4- En el trozo comprendido entre la Calle Francisco Pereyó y la Calle Cabán no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

5- En el trozo comprendido entre la Calle Cabán y la Calle Iguina no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el trozo comprendido entre la Calle Iguina y el Km. 4.8 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-485

1- En el trozo de la Calle Betances comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera (PR-119) y la Calle Amador no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

2- En el trozo de la Calle Amador comprendido entre la Calle Betances y el Km. 0.1, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 4 DE marzo 1962.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 20 de febrero de 1962.